



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral n°. 2019-00776, informando la parte demandante allegó el certificado de defunción del demandante.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de octubre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el Registro Civil de Defunción con el indicativo serial 72647302-4 que da cuenta del fallecimiento de la demandante Luz Amparo Osorio Pérez el día 8 de enero de 2021, por lo que es del caso dar aplicación a la figura de la sucesión procesal en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por virtud del principio de integración normativa del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Téngase en cuenta que, conforme a la normatividad antes enunciada, esta figura de la sucesión procesal opera cuando se da la sustitución de una parte por otra, bien llámese persona natural o jurídica que se encuentra fuera del proceso. Sin embargo, para que ello se dé, debe haber extinción total tanto de las personas jurídicas como de las naturales, las cuales hicieron parte en un proceso, dentro del cual se pretende efectuar la sucesión procesal. Se hace notar igualmente, que la persona que sustituye al fallecido o ausente continua el juicio en el estado en que se encuentre.

Entonces, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 68 del CGP, se ordena **continuar** el proceso con los señores David Fernando Peña Osorio, Mayra Roxana Peña Osorio y Rubén Darío Peña Osorio quienes acreditaron la calidad de hijos de la fallecida Luz Amparo Osorio Pérez con los respectivos registros civiles de nacimiento visibles en el archivo PDF "*016RegistroCivilNacimientoSucesores*".

Por otra parte, se **requiere** a los sucesores de la demandante para que, si es su deseo, ratifiquen el poder otorgado a la doctora Marcela Gaona Garrido o en su defecto para que manifiesten si van a actuar en causa propia y/ o van a otorgar poder a otro profesional del derecho.

Finalmente, como quiera que el abogado José Luis Rodríguez Pulido *curador ad litem* designado en el presente proceso, no ha comparecido a tomar posesión de su cargo, se ordena **requerir** bajo los apremios de Ley (art. 44 del CGP) al auxiliar de la justicia designado



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

para que se sirva tomar posesión del encargo en el término de 5 días o en su defecto allegue los soportes documentales que acrediten su excusa. Por secretaría ofíciase.

Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 077 del 20 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f6beec7060ff1bbbab92b1e1f7ecac43fc62cd6739993dcb3403c91eb32ff3**

Documento generado en 19/10/2021 03:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>